

5252-12-1  
0061

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 MAY 2012	
SEC: S	1º 39

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-46/12

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

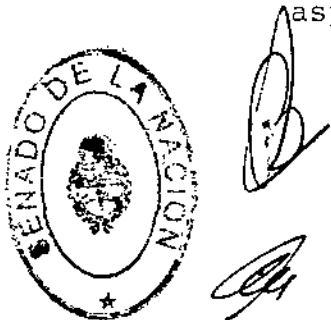
Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable  
Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de  
resolución:

"EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION,  
R E S U E L V E N :

Artículo 1º- Creación. Créase la Comisión Bicameral sobre la  
"Cuestión Malvinas" en el ámbito del Congreso de la Nación, con  
el fin de contribuir con las acciones de Reafirmación de la  
Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y  
Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, hasta su  
efectiva concreción, conforme a lo previsto en la cláusula  
transitoria Primera de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 2º- Objeto. La Comisión Bicameral sobre la "Cuestión  
Malvinas" tendrá por objeto:

- a) Recabar, recopilar y sistematizar antecedentes, información,  
testimonios, material audiovisual y todo otro tipo de  
documentos y/o datos históricos, jurídicos, culturales,  
económicos, sociales, geológicos, geoestratégicos o de  
cualquier otra índole que sustentan y justifican la  
Reafirmación de la Soberanía Argentina sobre las Islas  
Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios  
marítimos circundantes.
- b) Organizar audiencias públicas, foros de intercambio,  
seminarios, jornadas y toda otra acción tendiente a promover  
el debate y la participación de actores y sectores sociales,  
políticos, académicos y económicos en la cuestión,  
informando al conjunto de la sociedad sobre estos  
aspectos.



S 252.12  
OD 61

# Senado de la Nación

CD-46/12

- c) Elaborar periódicamente material de difusión y colaborar con el diseño de actividades pedagógicas que contribuyan al conocimiento de las generaciones presentes y futuras acerca de la Cuestión Malvinas.
- d) Realizar acciones tendientes a esclarecer, difundir, buscar consensos y/o promover la adopción de resoluciones de apoyo en el ámbito de organismos y parlamentos regionales, continentales o mundiales, en consulta y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y/o las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras del Congreso, según corresponda.
- e) Producir informes bienales con relación a las competencias de los incisos b), c) y d) de este artículo.
- f) Proponer al Congreso de la Nación proyectos de normas vinculadas con el cumplimiento de su objeto, y emitir opiniones, informes y recomendaciones, las cuales deberán ser puestas en consideración de ambas Cámaras.

Art. 3º- Integración y designación. La Comisión Bicameral sobre la "Cuestión Malvinas" estará integrada por dieciséis (16) miembros, observando la siguiente composición: ocho (8) senadores/as nacionales y ocho (8) diputados/as nacionales designados por los Presidentes de cada Cámara garantizando, en lo posible, la participación proporcional de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Art. 4º- Organización y funcionamiento. La Comisión Bicameral sobre la "Cuestión Malvinas" organizará su funcionamiento conforme a los siguientes parámetros:

- a) Funcionará con carácter permanente, y su vigencia se extenderá hasta que se produzca la recuperación del ejercicio de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.
- b) Los miembros de la Comisión duran hasta la siguiente renovación bienal de las Cámaras, pudiendo ser reelectos, observando el procedimiento de designación establecido en el artículo 3º.
- c) Elegirá entre los legisladores que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un/a (1) Presidente/a y a dos (2) Secretarios/as, correspondiendo la presidencia alternativamente, cada dos (2) años, a un/a (1) senador/a nacional y a un/a (1) diputado/a nacional.
- d) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras y las específicamente estipuladas para las respectivas Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto del Senado y la Cámara de Diputados.



*[Handwritten signatures]*

# Senado de la Nación

CD-46/12

3

- e) Podrá dictar su Reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo.
- f) Deberá ser informada a su requerimiento por los organismos públicos con competencia en la materia, remitiéndosele con la información, la documentación correspondiente.
- g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asignen los Presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

Art. 5°- Colaboración de expertos. Para cumplir con su cometido la Comisión Bicameral sobre la "Cuestión Malvinas" contará con la colaboración de un equipo de ocho (8) expertos, especialistas y/o académicos, respetando los principios de interdisciplinariedad y pluralidad de visiones, los que serán elegidos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de como mínimo cinco (5) legisladores integrantes de la misma.

El nombramiento de los expertos será comunicado al Congreso de la Nación y dura hasta la próxima renovación bienal legislativa, pudiendo ser reelectos.

Los expertos, especialistas y/o académicos propuestos deberán acreditar reconocida vocación democrática y trayectoria, antecedentes académicos y/o méritos por su desempeño en la materia, sea a nivel nacional como internacional.

El equipo deberá trabajar en el ámbito del Congreso Nacional y tendrá carácter ad honorem.

Art. 6°- Comunicación. Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento."

Saludo a usted muy atentamente.

